CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que, revisado el expediente, se observa que en el presente proceso no obra embargo de remanentes vigentes.

Armenia, 09 de mayo de 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00136-00
Armenia Quindío, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, junto con sus intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto; por el Centro de Servicios, líbrese y remítase comunicación al Instituto de Transporte y Transito del Huila (ver pág. 12 y 13 del cuaderno principal), siempre y cuando la parte interesada lo solicite.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

CUARTO**:** ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ.
(Estado 072 del 11 de mayo de 2023)

LMGR.
(ARCHIVO 10)